RESOLUCIÓN Núm. RES/986/2019



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A SOL DE INSURGENTES, S. DE R. L. DE C. V., LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/1018/GEN/2013 Y OTORGA A SOL DE INSURGENTES, S. DE R. L. DE C. V., EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/2218/GEN/2019

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/326/2013 del 29 de agosto de 2013, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V., el permiso para generar energía eléctrica E/1018/PP/2013 (el Permiso), para una central fotovoltaica, que estará ubicada en el kilómetro 230.5 de la Carretera Internacional Constitución-Insurgentes, Lote 21, Colonia Fernando de la Toba, Valle de Santo Domingo, Comondú, 23700, Baja California Sur. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 27.2 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 75 GWh.

SEGUNDO. Que, mediante la resolución RES/1224/2016 del 13 de octubre de 2016, la Comisión autorizó la modificación del permiso E/1018/PP/2013, otorgado a Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V., por permiso con carácter único de generación E/1018/GEN/2013.

TERCERO. Que los días 11 y 12 de marzo de 2019, Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V. presentó una solicitud de permiso para generar energía eléctrica y una solicitud de autorización para la terminación anticipada del permiso E/1018/GEN/2013, en términos de la Condición Octava, fracción II del Permiso, condicionando dicha renuncia a la expedición de un nuevo Título de Permiso al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, II, III, IV, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, LII y LIII, 17, 130 y 131, fracción II, de la LIE, la Comisión dispone de atribuciones para otorgar permisos para generar energía eléctrica, así como para resolver sobre su terminación.

SEGUNDO. Que la Comisión ha concluido la evaluación de la solicitud de permiso para generar energía eléctrica que fue presentada por Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V. (el Solicitante), el 11 de marzo de 2019 mediante una central fotovoltaica, que estará ubicada en el kilómetro 230 5 de la carretera internacional Constitución-Insurgentes, lote 21, colonia Fernando de la Tova, coordenadas 25° 12.232' N, 111° 45.457' O, Valle de Santo Domingo, código postal 23700, Comondú, Baja California Sur. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 27.2 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 75 GWh.

Asimismo, la Comisión ha concluido la evaluación de la terminación anticipada del permiso E/1018/GEN/2013 presentada el 12 de marzo de 2019, y determina que, a la fecha, el titular del Permiso se encuentra al corriente de las obligaciones inherentes al Permiso, por lo que resulta procedente dar por terminado el mismo.

TERCERO. Que el 8 de noviembre de 2016, el Solicitante presentó a la Secretaría de Energía la evaluación de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, el Solicitante se encuentra exento de realizar el pago de derechos por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, expedición del título de permiso de generación de energía eléctrica, toda vez que la central objeto de la solicitud de permiso utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

RES/986/2019





QUINTO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud de permiso referida en el resultando Tercero, la Comisión determina que contiene la información suficiente respecto de la viabilidad técnica conforme a la descripción general del proyecto, así como la documentación que acredita la capacidad técnica y financiera señalada en la RES/182/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2015 y cumple con los requisitos establecidos en la LIE y su Reglamento, por lo que satisface las condiciones para obtener un permiso de generación de energía eléctrica.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética: 56 Bis de la Ley Federal de Derechos: 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23 y 26 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; Disposición Sexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019, la Comisión:

RES/986/2019





RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la terminación del permiso E/1018/GEN/2013, por las razones expuestas en el considerando Segundo.

SEGUNDO. Se otorga a Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V., el permiso para generar energía eléctrica número **E/2218/GEN/2019**, conforme a los derechos y las obligaciones que se señalan en el título de permiso correspondiente, mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34, fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía instrúyase al Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión para que emita y suscriba, el título de permiso a que se refiere el resolutivo anterior.

CUARTO. Para efectos de que Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V., esté en posibilidad de continuar con gestiones relativas a su proyecto de generación de energía eléctrica ante autoridades distintas a la Comisión Reguladora de Energía, cualquier mención al Permiso E/1018/GEN/2013 deberá entenderse hecha al Permiso E/2218/GEN/2019.

QUINTO. Notifiquese la presente resolución a Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

SECRETARÍA EJECUTIVA

RES/986/2019



SEXTO. Inscríbanse la presente resolución bajo el número RES/986/2019, y el permiso E/2218/GEN/2019, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

Norma Leticia Campos Aragón

Comisionada

José Alberto Celeatinos Isaacs

Comisionado

Guadalape Escalante Benitez

Comisionada

RES/986/2019

Luis Linares Zapata Comisionado

Luis Guillerno Pineda Bernal



5

Cadena Original

||SE-300/114516/2019|14/10/2019 17:57|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/214b5332-4ed4-4fd0-8fde-93660baac8bd|Comisión Reguladora de Energía|EDGAR LOPEZ SATOW||

Sello Digital

tivIzWv/RSLd1WgKELxSFCLoYB2T31BtFMNbwi6tN8NYyej2EZZ6qeXpbB5MfDeUW0Wbv7EH0b/+aQwyx TF9MCHE5KFuC7aTTCyTyYDyfQsT/f6Y8BzhFJecZFreGAETae1aS3R3NzBOdXIB/6jbSm5QqwOMgRdlh VyEvVccBgj8ppRAM2BkXxZeKMcOaJimWEOaLGFZ3VHy4lvKP4dPaC8PQA8kKnspjCXJJsLge2d7jOMrFkScC/LOu/nLujs/roDHFnAdDXO5mH7xhX9D/6VZ1LXTjBGzFaOz9DQV3jVlbB4jx6s+klyPfHC+cLoiuhNtKOlbD0ICRKn1NF3MDQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documentro electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/214b5332-4ed4-4fd0-8fde-93660baac8bd

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/114516/2019, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil